

**Interdicción- 2018- 284**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 26 de febrero de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

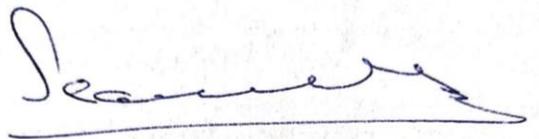
Bucaramanga, marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a lo solicitado a través de su apoderado judicial por el señor JUAN RUBÉN CONTRERAS SABOGAL en calidad de guardador de la interdicta señora PAULA SABOGAL GUTIÉRREZ, toda vez que la solicitud para que se le conceda licencia para vender un bien de propiedad de la interdicta debe reunir los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P., puesto que se requiere adelantar un proceso de jurisdicción voluntaria.

Se le hace saber al peticionario que, si el valor del inmueble que se pretende permutar supera los cincuenta salarios mínimos legales mensuales, si necesita de autorización judicial para poder venderlo (Art. 93 literal b de la Ley 1306 de 2009).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**